

SECRETARÍA DE FINANZAS***Al margen Escudo del Estado de México.***

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría habrá un Titular a quien se denomina Secretario General o Secretario respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México fracción XVI, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, la Secretaría de Movilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es competencia de la Secretaría de Movilidad otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.

Que de conformidad con el artículo 7.16 del Código Administrativo del Estado de México los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del Libro Séptimo del mismo Código, y del Reglamento en la materia.

Que de conformidad con Artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que de conformidad con el artículo 7.41 del Código Administrativo del Estado de México, previo al otorgamiento de una concesión, la Secretaría de Movilidad deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y

operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevas concesiones de depósito o la integración de nuevos permisos del servicio de salvamento y arrastre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la autoridad facultada para otorgar autorizaciones para el servicio público de transporte, las cuales serán complementarias de las concesiones y permisos, formarán parte de los mismos, sólo se expedirán por la misma autoridad que los hubiere otorgado y se inscribirán o anotarán en el Registro relacionándolas con la concesión o permiso que complementen.

Que de conformidad lo establecido por el artículo 51 fracciones I, II y V del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, serán objeto de autorizaciones las rutas de transporte público y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo señalada en el artículo 67 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, la autoridad de transporte con base en estudios técnicos y de acuerdo a la necesidad pública, en cualquier tiempo podrá crear, modificar, enlazar o suprimir las rutas, así como modificar las frecuencias y horarios, ordenar el cambio o supresión de bases y paraderos y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos a la prestación del servicio regular en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, toda modificación de ruta o frecuencia, o cambio de base en los lugares de origen o destino, sólo podrá efectuarse mediante autorización previa de la autoridad de transporte.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios y bienes que ofrece la Secretaría de Movilidad a través del Registro Estatal de Transporte Público como funciones de derecho privado, y toda vez que no existe un concepto de ingreso definido para el ejercicio fiscal 2021 que permita resarcir los costos requeridos para su generación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD A TRAVÉS DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Primero. - En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se fijan las cuotas de los aprovechamientos por los servicios que presta Secretaría de Movilidad a través del Registro Estatal de Transporte Público, de conformidad con lo siguiente:

Denominación	Cuota 2021
Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derroteros, enlace y enrolamiento.	6,250.00
Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, para servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos.	2,500.00
Autorización de base, sitio o lanzadera del servicio público de transporte en la modalidad de automóvil de alquiler de sitio, por cada vehículo.	3,092.00

Segundo. - Para los efectos del pago, la Secretaría de Movilidad a través del Registro Estatal de Transporte Público emitirá la orden respectiva.

Tercero. - Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

T R A N S I T O R I O

Primero. - Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. - Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- **SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- RÚBRICA.**